

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4334 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia para la participación voluntaria de profesionales de enfermería en casos de emergencias de protección civil.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia para la participación voluntaria de profesionales de enfermería en casos de emergencias de protección civil, suscrito con fecha de 3 de septiembre de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia para la participación voluntaria de profesionales de enfermería en casos de emergencias de protección civil, que se anexa a esta Resolución.

Murcia, a 7 de septiembre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia para la participación voluntaria de profesionales de enfermería en casos de emergencias de protección civil

En Murcia, a 3 de septiembre de 2026,

Reunidos

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo (BORM núm. 122 de 29 de mayo de 2026) y autorizada la celebración del convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 23 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Amelia María Corominas García, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, como representante legal del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y autorizada la celebración del convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, celebrada el 30 de abril de 2026.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 37.d) y l), de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia recoge, respectivamente, el fomento de actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros y a la atenuación de sus efectos y la promoción de la vinculación voluntaria y desinteresada de ciudadanos en las labores de protección civil, en el ámbito de sus competencias.

Segundo.- Que la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia procede a la ordenación de los colegios oficiales o profesionales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, subrayando que, cuanto entidades de carácter social, sus actividades resultan ser de un indudable y relevante interés público, reconociéndose en el

artículo 6.g) expresamente que uno de los fines esenciales de los colegios profesionales de la Región de Murcia es el de colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

Tercero.- Que la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias.

Cuarto.- Que el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, es una corporación de derecho público que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos (BORM núm. 26, de 1 de febrero de 2013), tiene entre sus fines el de la colaboración con los poderes públicos en la consecución de sus fines, para lo cual podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, suscribir convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Que la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección general de Emergencias, tiene entre sus cometidos el de impulsar iniciativas que contribuyan a garantizar una respuesta eficaz, coordinada y eficiente en todas aquellas situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, pudiendo el Colegio de Enfermería de la Región de Murcia poner a disposición del sistema de emergencias de la Región de Murcia las capacidades, conocimientos y experiencia de la profesión enfermera ante situaciones de emergencia de protección civil, mejorando la atención ciudadana.

Sexto.- Al existir plena coincidencia de las partes en los objetivos y en los medios necesarios para su ejecución, así como la voluntad expresa de aunar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación, estando plenamente justificados los fines comunes de interés público que informan el presente documento, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, para articular la participación voluntaria de las enfermeras y enfermeros colegiados en aquellas emergencias de protección civil en las que se estime necesario su colaboración, en el marco del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), los Planes Especiales Autonómicos y los Planes Sectoriales territoriales, cuya dirección le corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

1. El presente convenio será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con ocasión de la activación de un Plan de protección civil cuya dirección le corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La colaboración contemplada en el presente convenio se entiende sin perjuicio de lo establecido en el correspondiente Plan Sectorial Sanitario de la Región de Murcia y la participación voluntaria de los enfermeros y enfermeras colegiados estará siempre supeditada, en cualquier caso, a los profesionales integrantes de los grupos sanitarios contemplados en los diferentes planes de protección civil que actúen en la emergencia.

Tercera.- Compromisos de las partes.

Las partes signatarias aceptan el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Por parte de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Emergencias:

a) Proporcionar a las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados las medidas de protección e identificación que sean adecuadas en cada momento, así como los medios de comunicación necesarios para el desempeño de sus funciones.

b) Impartir a las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados la formación básica necesaria para la participación en una emergencia, que incluirá el conocimiento de sus cometidos, servicios implicados y prelación en las intervenciones.

c) Impulsar e impartir, en colaboración con el Colegio de Enfermería de la Región de Murcia, un módulo de formación avanzada en emergencias y seguridad para las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados.

d) Asumir el importe de los gastos de manutención de las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados cuando su intervención en situaciones de emergencia sea requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite previsto en la normativa regional para el personal de la Administración Regional.

e) Facilitar a las enfermeras y enfermeros voluntarios toda la información necesaria y actualizada en los casos de emergencia para su correcto despliegue y actuación.

f) Atender las recomendaciones e indicaciones técnicas formuladas por el Colegio Oficial de Enfermería que tengan como fin contribuir al objeto del presente convenio.

g) Integrar a las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados, cuando así se considere adecuado en atención a su competencia y por indicación del director del correspondiente plan autonómico de protección civil en los grupos desplegados en las zonas de catástrofe como especialistas en su ámbito.

2. Por parte del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia se asumen los siguientes compromisos:

a) Promover la movilización de las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados y poner a su disposición los materiales necesarios para asistir, en su caso, en una primera actuación profesional de urgencia sanitaria en una emergencia de protección civil.

b) Elaborar y facilitar a la Dirección General de Emergencias el listado de enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados para el cumplimiento de los fines de este convenio, con sus datos de contacto, debiendo actualizarlo cada vez que se produzcan bajas o nuevas altas en el mismo, facilitando así mismo la identificación de la persona responsable de la movilización.

c) Informar, prestar asesoramiento e intervenir, a través de las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados, en todo tipo de emergencias de protección civil que, a criterio del director del plan autonómico de protección civil, puedan requerir de sus conocimientos y capacidades.

d) Asumir los gastos de desplazamiento que, en su caso, puedan generarse por la participación de las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados.

e) Suscribir y mantener en vigor una póliza de seguro de accidentes que cubra los riesgos en los que puedan incurrir los voluntarios, así como una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que estos puedan causar a terceros, con ocasión del ejercicio de su actividad en situaciones de emergencia de protección civil, cuando actúen a requerimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Impartir, en colaboración con la Dirección General de Emergencias, un módulo de formación avanzada en emergencias y seguridad para las enfermeras y enfermeros voluntarios colegiados.

g) Participar, dentro de sus posibilidades, y de mutuo acuerdo, en los simulacros que, por su importancia, se realicen por la Dirección General de Emergencias o ésta sea partícipe.

Cuarta.- Naturaleza de la participación de las enfermeras y enfermeros.

1. La participación de las enfermeras y enfermeros es de carácter voluntario, altruista y solidario, para la colaboración en la gestión de las emergencias de protección civil en situaciones que requieran la activación de dichos profesionales.

2. Las enfermeras y enfermeros voluntarios que participen no estarán integrados en la estructura organizativa y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no derivándose a favor de dichos profesionales remuneración alguna, ni relación laboral, contractual o funcional con dicha Administración ni con el respectivo Colegio Profesional.

3. La actuación de las enfermeras o enfermeros voluntarios colegiados se centrará en el ejercicio de sus competencias profesionales, siempre bajo el mando del director del correspondiente plan autonómico de protección civil.

Quinta.- Contenido económico.

1. El presente convenio no genera, por sí mismo, obligaciones de contenido económico para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

2. Por otra parte, del presente convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

Los gastos derivados de la suscripción de la póliza a que se refiere la cláusula 3.2, apartado e) y los relativos al desplazamiento o formación avanzada previstos la cláusula 3.2, apartados f) y g), serán atendidos con cargo a los presupuestos ordinarios que el Colegio Oficial disponga a tal fin.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por cuatro miembros, con dos representantes de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse. Concretamente, serán funciones de la Comisión:

a) Supervisar y realizar el seguimiento de los compromisos contemplados en el convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

c) Evaluar y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Entre los miembros de dicha Comisión, formarán parte el Director General de Emergencias, que lo presidirá, y la Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Emergencias, designado al efecto por su Director General.

El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Modificación del convenio.

De conformidad con lo señalado en el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su plazo de vigencia, de acuerdo con lo dictado por la Comisión de Seguimiento. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Octava.- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, la actuaciones contempladas en el presente convenio se llevarán a cabo de conformidad con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, en su caso, de las respectivas normas dictadas en su desarrollo.

Novena.- Vigencia y extinción del convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 49.h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y tendrá una duración de cuatro años.

2. La prórroga del convenio no operará de forma tácita y deberá producirse antes de la finalización de su vigencia, previa valoración por las partes signatarias de la conveniencia de continuar con la relación pactada. La ampliación del plazo de vigencia se instrumentará a través de una adenda de prórroga que no podrá exceder de 4 años.

3. El presente convenio se resolverá por alguna de las causas señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que se concretan en:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Las partes firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, Amelia María Corominas García.